



REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA
SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS SOCIALES
FISCALÍA
E69363/2023

DISPONE INICIO DE UN PROCESO DE CONSULTA CIUDADANA EN EL MARCO DE LA ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO QUE REGULA MEDIDAS DE ACCESO A LA PROGRAMACIÓN AUDIOVISUAL PARA LAS PERSONAS SORDAS Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD AUDITIVA, A QUE ALUDE EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY N° 20.422, Y APRUEBA PLIEGO DE CONDICIONES, EN LOS TÉRMINOS QUE INDICA.

VISTOS:

Lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Chile, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N°100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°1/19653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el decreto con fuerza de ley N°7.912, de 1927, del Ministerio del Interior, que organiza las secretarías de Estado; en el decreto ley N°1.028, que precisa atribuciones y deberes de los subsecretarios de Estado; en la ley N°20.530, que crea el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y modifica cuerpos legales que indica; en la ley N°20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad; en la ley N°20.500 sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública; en el decreto supremo N°201, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga la convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad y su protocolo facultativo; en el decreto supremo N°15, de 2012, del entonces Ministerio de Desarrollo Social, que aprueba reglamento del artículo 4 de la ley N°20.530, que crea el Ministerio de Desarrollo Social; en el oficio N°7, de 18 de agosto de 2022, Instructivo presidencial para el fortalecimiento de la participación ciudadana en la gestión pública; en la resolución exenta N°87, de 2016, del entonces Ministerio de Desarrollo Social, Subsecretaría de Evaluación Social, que aprobó la norma general de participación ciudadana, modificada por la resolución exenta N°81, de 2020, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Subsecretaría de Evaluación Social; en el decreto supremo N°251, de 2022, de Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Subsecretaría del Interior, que nombra ministros y ministras de Estado en las carteras que indica; en el decreto supremo N°12, de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Subsecretaría de Servicios Sociales, que nombra subsecretaria de Servicios Sociales; en la resolución N°7, de 2019, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, de la Contraloría General de la República, y;

CONSIDERANDO:

1° Que, con la entrada en vigencia de la ley N°20.422, en adelante "Ley", comenzaron a regir normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, a fin de asegurar su derecho a la igualdad de oportunidades y a la plena inclusión social, eliminando cualquier forma de discriminación fundada en la discapacidad.

2° Que, la ley N°20.927, modificó la Ley estableciendo normas para el acceso de la población con discapacidad auditiva a información proporcionada a través de concesionarias de radiodifusión televisiva de libre recepción y permisionarias de servicios limitados de televisión, sustituyendo el artículo 25, conforme al cual aquellos, *"deberán aplicar mecanismos de comunicación audiovisual que posibiliten a las personas en situación de discapacidad auditiva el acceso a su programación en los casos que*



25419C530

Para validar el documento debe ingresar el código de barra en el sitio web:
<http://socialdoc.gob.cl>

corresponda, según lo determine el reglamento que al efecto se dictará a través de los Ministerios de Desarrollo Social, de Transportes y Telecomunicaciones y Secretaría General de Gobierno.” Agrega el inciso segundo que, “las campañas de servicio público financiadas con fondos públicos, la propaganda electoral, los debates presidenciales, las cadenas nacionales, los informativos de la Oficina Nacional de Emergencia del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y los bloques noticiosos transmitidos por situaciones de emergencia o calamidad pública que se difundan a través de medios televisivos o audiovisuales deberán ser transmitidos o emitidos subtitulados y en lenguaje de señas, en las formas, modalidades y condiciones que establezca el reglamento indicado en el inciso precedente.”

3° Que, la convención de la Organización de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad y su protocolo facultativo, promulgada por decreto el N°201, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores, en adelante “Convención”, tiene por objeto proteger y asegurar el goce pleno, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente, reconociendo, entre otras cosas, el valor de las contribuciones que realizan y pueden realizar al bienestar general y a la diversidad de sus comunidades, y que la promoción del pleno goce de sus derechos y libertades, y de su plena participación tendrán como resultado un mayor sentido de pertenencia de estas personas y avances significativos en el desarrollo económico, social y humano de la sociedad y en la erradicación de la pobreza.

4° Que, el numeral 3 del artículo 4 de la Convención, prescribe que, en la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer ésta efectiva, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Parte celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan.

5° Que, el artículo 3 de la Ley mandata que, en su aplicación, deberá darse cumplimiento a los principios de vida independiente, accesibilidad universal, diseño universal, intersectorialidad, participación y diálogo social, definido este último en el literal e), de su inciso segundo, como el “proceso en virtud del cual las personas con discapacidad, las organizaciones que las representan y las que agrupan a sus familias, ejercen un rol activo en la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas que les conciernen”.

6° Que, con el objeto de velar por el cumplimiento de dicho marco normativo, la Contraloría General de la República, en sus dictámenes N°1.076 y N°54.769, ambos del año 2012, ha exigido la realización de procedimientos de consulta cuando se trata de la elaboración de normativa reglamentaria vinculada con las materias a que se refiere el ya citado artículo 4, párrafo 3°, de la Convención. Asimismo, el órgano contralor ha dispuesto que tales procesos consultivos deben sujetarse a las disposiciones de la ley N°19.880, salvo que la ley establezca procedimientos especiales, evento en el cual dicha preceptiva rige con carácter supletorio.

7° Que, asimismo, el Estado reconoce a las personas el derecho a participar en sus políticas, planes, programas y acciones, ello conforme a lo dispuesto tanto en la ley N°20.500, como en la ley N°18.575, especialmente tras las modificaciones que le fueron introducidas por la ley N°20.500.

8° Que, en este sentido, es importante tener presente que el inciso segundo del artículo 73, de la ley N°18.575, modificada por la ley N°20.500, incorpora la consulta pública o consulta ciudadana, como un mecanismo de participación cuya finalidad es la de conocer la opinión de las personas en materias de interés ciudadano, de manera informada, pluralista y representativa.

9° Que, en este contexto, se han dictado, entre otros, el oficio N°7, de 18 de agosto de 2022, Instructivo presidencial para el fortalecimiento de la participación ciudadana en la gestión pública; la resolución exenta N°87, de 2016, del entonces Ministerio de Desarrollo Social, Subsecretaría de Evaluación Social, que aprobó la norma general de participación ciudadana, modificada por la resolución exenta N°81, de 2020, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Subsecretaría de Evaluación Social y la resolución exenta N°3660, de 2011, de Senadis, que aprobó la norma general de participación ciudadana, del Servicio Nacional de la Discapacidad

10° Que, por tanto, a fin de fortalecer la participación ciudadana y fomentar la inclusión social de las personas con discapacidad en el marco de la elaboración del reglamento a que hace referencia el artículo 25 de la ley N°20.422, ya citado, resulta indispensable disponer el inicio de un proceso de consulta ciudadana que permita a la sociedad civil, especialmente las personas sordas y personas con discapacidad



auditiva, así como sus organizaciones, emitir opiniones y formular observaciones a la propuesta de reglamento, las que eventualmente pudieran ser incorporadas en la versión final de aquél.

RESUELVO:

PRIMERO: DISPÓNGASE el inicio de un proceso de consulta ciudadana en el marco de la elaboración del reglamento a que se refiere el artículo 25 de la ley N°20.422, que regule los mecanismos de comunicación audiovisual que deberán aplicar los concesionarios de servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción y los permisionarios de servicios limitados de televisión, para posibilitar a las personas en situación de discapacidad auditiva el acceso a su programación en los casos que corresponda, dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, el que deberá implementarse y ejecutarse dentro de un plazo de dos meses de conformidad a las instancias de participación descritas en la presente resolución exenta.

SEGUNDO: APRUÉBASE el siguiente pliego de condiciones para la participación en el proceso de consulta ciudadana en el marco de la elaboración del reglamento señalado en la disposición precedente, cuyo tenor es el siguiente:

“PLIEGO DE CONDICIONES PARA LA PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO DE CONSULTA CIUDADANA EN EL MARCO DE LA ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO QUE REGULA MEDIDAS DE ACCESO A LA PROGRAMACIÓN AUDIOVISUAL PARA LAS PERSONAS SORDAS Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD AUDITIVA, A QUE ALUDE EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY N° 20.422

I. Introducción

El presente pliego de condiciones tiene por objeto difundir entre las personas sordas y personas con discapacidad auditiva, así como entre sus organizaciones, entre otros, la propuesta de reglamento que regula medidas de acceso a la programación audiovisual para las personas sordas y personas con discapacidad auditiva, a que alude el artículo 25 de la ley N° 20.422, en lo sucesivo “Ley, con el fin de levantar observaciones generales a la referida propuesta de reglamento, que asegure la participación ciudadana en igualdad de condiciones para las personas con discapacidad.

El Ministerio de Desarrollo Social y Familia y Senadis, conforme a sus competencias y normativa vigente, participarán en la ejecución del proceso participativo, en los ámbitos que se indica en el presente pliego de condiciones.

II. Objetivos del proceso participativo

A. Objetivo general

Difundir entre las personas sordas y personas con discapacidad auditiva, así como entre sus organizaciones, la propuesta de reglamento que regula medidas de acceso a la programación audiovisual para las personas sordas y personas con discapacidad auditiva, a que alude el artículo 25 de la ley N°20.422, elaborada por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia (MDSF) y el Servicio Nacional de la Discapacidad (SENADIS), y aprobada por el Ministerio Secretaría General de Gobierno (SEGEOB), el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones (MTT) y el Consejo Nacional de Televisión (CNTV), con el fin de levantar observaciones generales a la referida propuesta de reglamento.

B. Objetivos específicos

1) Establecer un mecanismo accesible para el levantamiento de observaciones generales a la propuesta de reglamento previamente definida, que asegure la participación ciudadana en igualdad de condiciones para las personas con discapacidad.

2) Considerar en el proceso de difusión y de levantamiento de observaciones a los sujetos obligados por la normativa reglamentaria.



3) Elaborar un reporte de sistematización de las observaciones realizadas por la sociedad civil a la propuesta de reglamento, así como por los concesionarios, los permisionarios y sus organizaciones.

III. Metodología para la ejecución del proceso participativo

Instancias de participación

Con el fin de levantar observaciones a la propuesta de reglamento que regula medidas de acceso a la programación audiovisual para las personas sordas y personas con discapacidad auditiva, a que alude el artículo 25 de la ley N°20.422, se podrán considerar las siguientes instancias de participación:

A. Diálogos temáticos con los Consejos Consultivos de la Sociedad Civil (COSOC) regionales constituidos en Senadis y con los representantes de organizaciones de personas sordas y de personas con discapacidad auditiva registradas en Senadis

Se realizará la presentación de la propuesta de reglamento a los Consejos Consultivos de la Sociedad Civil (COSOC) regionales constituidos en Senadis y a representantes de organizaciones de personas sordas y de personas con discapacidad auditiva registradas en Senadis, agrupados en macrozonas (norte, centro y sur), generando espacios de diálogos temáticos, a través de la realización de dos encuentros virtuales.

Cada encuentro tendrá una duración de dos horas y media, y se dividirán en, al menos, tres bloques: i) Presentación general de la propuesta de reglamento, la que se someterá a observaciones de las y los participantes; ii) Actividad grupal para el levantamiento de observaciones en grupo; y iii) Plenario para que cada grupo exponga sus principales conclusiones.

Previo a los encuentros, la Sección de Participación de Senadis realizará una convocatoria directa mediante correo electrónico dirigido a cada uno de los integrantes del COSOC, así como al directorio de las organizaciones identificadas por Senadis, adjuntando: i) Propuesta de reglamento, previamente visada y validada por MDSF, SENADIS, SEGEGOB, MTT y CNTV; y ii) Una minuta de posición que explique de manera concisa y en lenguaje sencillo el contenido y alcance de dicha propuesta. Esta documentación se adjuntará en formato texto, incorporando criterios de accesibilidad generales, así como también en formato audiovideo, esto es, video con lengua de señas chilena, más voz y subtulado en español.

B. Formulario de consulta en línea accesible

Se realizará la difusión de la propuesta de reglamento a personas sordas, personas con discapacidad auditiva y sus organizaciones, a través del sitio web que disponga el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y Senadis, con el fin de informar e invitar a responder el formulario de consulta en línea, principalmente, a aquellas personas u organizaciones que no hubieren participado en las jornadas macrozonales a que se alude en la letra anterior.

Para materializar lo anterior, se creará una sección en el sitio web del Ministerio y Senadis que alojará los siguientes documentos: i) Propuesta de los contenidos que regularía el reglamento, previamente visada y validada por MDSF, SENADIS, SEGEGOB, MTT y CNTV; ii) Una minuta de posición que explique de manera concisa y en lenguaje sencillo el contenido y alcance de dicha propuesta; y iii) Formulario de participación en línea.

Esta documentación y el formulario constarán en formato texto, incorporando criterios de accesibilidad generales, así como también en formato audiovideo.

El proceso será difundido a través de redes sociales del Ministerio de Desarrollo Social y Familia y Senadis. Además, Senadis enviará información del mismo, a través de correo electrónico dirigido a los COSOC regionales y a las organizaciones de la comunidad sorda y de personas con discapacidad auditiva registradas en este Servicio, a fin de informar el proceso e invitar a responder el formulario de consulta en línea.

Asimismo, el proceso de difusión y de levantamiento de observaciones a la propuesta de reglamento deberá considerar también a los sujetos obligados por el reglamento, para lo cual, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia solicitará al MTT y al CNTV que difundan la propuesta de los contenidos del reglamento, la minuta de posición y el formulario de participación en línea entre estos actores, pudiendo igualmente para ello generar una sección en sus respectivos sitios web.



El formulario de consulta en línea que constará en formato texto, incorporando criterios de accesibilidad generales, así como también en formato audiovideo, estará disponible durante 15 días y a través de él, podrán consignarse observaciones generales a la propuesta de reglamento.

Elaboración de informe de sistematización del proceso participativo

La sistematización será efectuada por Senadis e incorporará todas las observaciones levantadas en las jornadas de diálogo macrozonales, así como también las observaciones levantadas por la sociedad civil mediante formulario de consulta en línea dispuesto según lo descrito precedentemente. Con la información obtenida, se realizará una breve caracterización de las y los participantes del proceso, una descripción de las temáticas que se sometieron a consulta en estos espacios, un resumen de las observaciones levantadas en ellos, así como la definición de si dichas observaciones alteran o no la propuesta de los contenidos del reglamento, con su respectivo fundamento.

Cabe consignar que las observaciones recogidas en el presente proceso participativo no tendrán carácter vinculante y, por ende, no necesariamente alterarán el contenido de la propuesta de reglamento, sino que serán sistematizadas por Senadis en un documento específico que será considerado por este Servicio y el Ministerio de Desarrollo Social y Familia al momento de cerrar la versión final de dicha propuesta en forma previa a la firma del decreto aprobatorio y su respectivo trámite de toma de razón.

Considerando lo anterior, el informe de sistematización, será difundido en formato accesible a la sociedad civil y, especialmente, a las personas que participaron en la consulta ciudadana en línea, informando a ésta qué elementos de los planteados fueron considerados y cuáles no, con su respectivo fundamento.

TERCERO: DÉJASE ESTABLECIDO que el proceso de consulta ciudadana se llevará a cabo en los términos dispuestos en la resolución exenta N°87, de 2016, del entonces Ministerio de Desarrollo Social, y su modificación, y de conformidad a la normativa que le sea aplicable y en la metodología de participación ciudadana a que se hace alusión en el artículo anterior.

CUARTO: CONVÓQUESE a participar del proceso de consulta ciudadana, a las personas sordas y personas con discapacidad auditiva, comunidad sorda y a sus organizaciones.

QUINTO: PUBLÍQUESE la presente resolución en el Diario Oficial, en la página web del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, y del Servicio Nacional de la Discapacidad.

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE



25419C530

Para validar el documento debe ingresar el código de barra en el sitio web:
<http://socialdoc.mdefamilia.mideplan.gub.uy>



KENNETH GIORGIO JACKSON DRAGO
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA
GABINETE MINISTERIAL

DISTRIBUCIÓN:

LORETO GODOY - ASESORA LEGISLATIVA SUBSECRETARIA SERVICIO SOCIAL - GABINETE SUBSECRETARIA DE SERVICIOS SOCIALES

LUIS URIBE - OFICIAL ADMINISTRATIVO DE OF DE PARTES - DPTO. DE ADMINISTRACION INTERNA SSS

E69363/2023



Para validar el documento debe ingresar el código de barra en el sitio web:
<https://socialdocventanilla.ministeriodesarrollosocial.gob.cl>